

TÍTULO VI Y DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP)

El Presidente Clinton firmó la Orden Ejecutiva 13166 el 11 de agosto de 2000: Mejorar el acceso a servicios para personas con Dominio Limitado del Inglés. La Orden Ejecutiva 13166 obliga a los departamentos de transporte y sus subreceptores a que se aseguren de que las personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) tengan un "valioso acceso a los beneficios, servicios, información y otras porciones importantes" de los programas y actividades de MDOT MTA.

¿Quién es una persona LEP?

Se considera que las personas que no hablan inglés como su idioma principal y que tienen una habilidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés tienen un Dominio Limitado de Inglés o "LEP."

¿Qué requiere el Título VI?

La guía de la Administración Federal de Transporte relacionada con los individuos LEP requiere que MDOT MTA tome las medidas necesarias para asegurar que las personas que tienen Dominio Limitado de Inglés (LEP) tengan valioso acceso a los beneficios, servicios, información y otras porciones importantes de los sus programas y actividades. MDOT MTA desarrolló un Plan de Asistencia Especial para atender las necesidades identificadas en la población LEP a la que ofrece sus servicios. Para mayor información sobre los recursos de ayuda con el idioma, por favor comuníquese con la Oficina de Programas de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades.



CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA

Cualquier persona que crea que ha sido excluida como individuo o como miembro de cualquier clase específica de personas, de su participación en cualquier servicio, programa o actividad de MDOT MTA, se le han negado los beneficios de la misma o ha sido objeto de discriminación, y piense que fue discriminada con base en su raza, color o nacionalidad de origen, tiene el derecho de presentar una queja formal de acuerdo con los siguientes procedimientos. Las personas pueden presentar una queja Título VI de la agencia en la Oficina de Programas de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades. La queja debe incluir la siguiente información:

- Su nombre, dirección y cómo comunicarse con usted (por ejemplo, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.)
- Cómo, cuándo, dónde y por qué piensa que fue discriminado. Incluya la ubicación, nombres, información de contacto de cualquier testigo.

La queja se puede entregar por escrito vía fax o en línea en:

Office of Equal Opportunity & Compliance Programs
MDOT Maryland Transit Administration
6 Saint Paul St., Baltimore, MD 21202-1614*
fax: 410-333-1015*
Página web: mta.maryland.gov/complaints*

Federal Transit Administration (FTA)
Office of Civil Rights
East Building, 5th Floor – TCR
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, D.C. 20590*

***Se debe entregar una queja por escrito firmada, en cualquiera de las dos agencias, dentro de 180 días después del supuesto acto discriminatorio.**

Para más información o para solicitar este documento en un formato alternativo o traducido a otro idioma, por favor contacte al departamento mencionado a continuación.

For more information, or to request this document in an alternate format or translated into another language, please contact the department listed below.

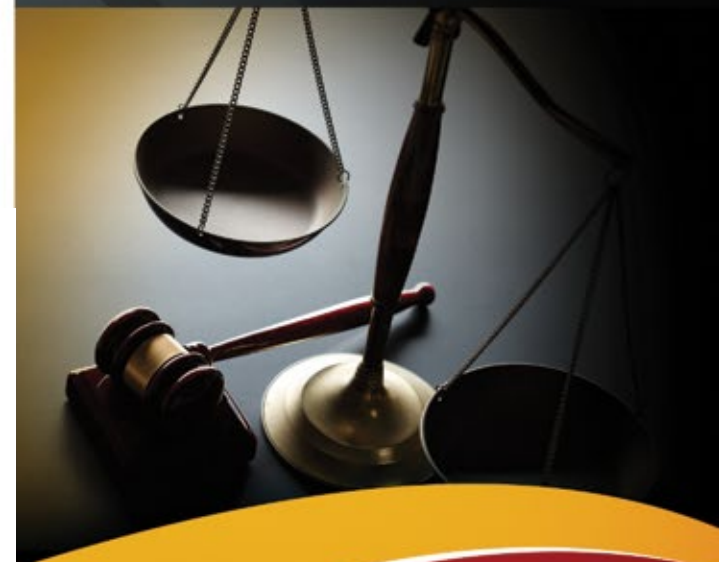
Centro de Contacto de Información de Tránsito MDOT MTA • 410-539-5000 • 866-743-3682 • TTY 410-539-3497 • Usuarios de MD Relay marcar 7-1-1

4/20 2K PS-ID



TÍTULO VI

SUS DERECHOS EN VIRTUD DE LA
LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964



MDOT
MARYLAND DEPARTMENT
OF TRANSPORTATION
MARYLAND TRANSIT
ADMINISTRATION



POLÍTICA DE PRÁCTICA JUSTA DE MDOT MTA (TÍTULO VI)

La Administración de Tránsito del Departamento de Transporte de Maryland (MDOT MTA) se compromete a asegurar que ninguna persona sea excluida de su participación en, o se le niegan beneficios de, o sea objeto de discriminación en cualquier servicio, programa o actividad de MDOT MTA con base en su raza, color o nacionalidad de origen, como se encuentra protegido en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964?

El Título VI estipula lo siguiente: “Ninguna persona en Estados Unidos por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, o se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia financiera del gobierno federal”. [42 U.S.C. 2000d]. Además de cumplir con esta prohibición de discriminación, MDOT MTA y sus subreceptores también consideran los efectos que sus servicios, programas y actividades pueden tener en las minorías y comunidades de bajos recursos.

EL TÍTULO VI PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN

Hay muchas formas de discriminación ilegal con base en la raza, color o nacionalidad de origen que limitan las oportunidades que tienen las minorías y otros grupos de obtener acceso equitativo a servicios, programas y actividades.

Entre otras cosas, al operar un programa asistido por el gobierno federal MDOT MTA y sus subreceptores no pueden con base en la raza, color o nacionalidad de origen y directa o indirectamente:

- Negar programas de servicio, asistencia o beneficio
- Proporcionar un servicio, asistencia o beneficio distinto o proporcionarlos de diferente manera de la que se los proporciona a otras personas
- Segregar o tratar por separado a personas en cualquier asunto relacionado con la recepción de cualquier servicio, ayuda o beneficio.

TÍTULO VI Y JUSTICIA AMBIENTAL

El 11 de febrero de 1994, el presidente Clinton firmó la Orden Ejecutiva 12898: Acción federal para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos. La Orden Ejecutiva establece que “cada agencia hará que el logro de la justicia ambiental sea parte de su misión al identificar y abordar, según corresponda, los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o el medio ambiente de sus programas, políticas

y actividades en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.” En apoyo de la Orden Ejecutiva 12898, el DOT de los Estados Unidos emitió una Orden sobre Justicia Ambiental (Orden DOT 5610.2). Esta orden aclara y refuerza el Título VI y otras responsabilidades en proyectos de transporte financiados por el gobierno federal.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Otro componente integral de la Justicia Ambiental es la participación pública en la planeación y desarrollo de los proyectos de transporte. MDOT MTA y sus subreceptores proporcionan a las minorías y poblaciones de bajos recursos mayor acceso a la información y a oportunidades para la participación pública en temas que pueden afectar su salud y medio ambiente. La participación pública se logra en una variedad de formas tal como audiencias públicas, puertas abiertas y alcance comunitario. MDOT MTA se esfuerza para que haya participación pública, tan pronto como sea posible, en las etapas de planeación y desarrollo de importantes proyectos de transporte.

